



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

ASOCIACION NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE FIRA, A.C.

ESTATUTOS APROBADOS (Asamblea general 27 Abril 2022)

CONTENIDO

	Pagina
CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.....	2
CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS.....	3
CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ASOCIADOS.....	7
CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES.....	10
CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	11
CAPITULO VI DE LOS COMISARIOS.....	16
CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	17
CAPITULO VIII DEL ADMINISTRADOR DEL FOPADE.....	19
CAPITULO IX DE LOS CORDINADORES.....	19
CAPITULO X DE LA PÁGINA WEB.....	20
CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	20
CAPITULO XII DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.....	21

www.jufira.org.

AVENIDA IRETITICATEME 1077, COLONIA FÉLIX IRETA, MORELIA, MICHOACÁN, Código Postal
58070, Teléfono (443) 314 31 65. Correo electrónico: presid@jufira.com.mx



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

ESTATUTOS APROBADOS (Asamblea general 27 Abril 2022)

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. La Asociación está constituida conforme a las disposiciones contenidas en la Sección Primera, del Título Décimo Primero, del Libro Cuarto del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Es una organización, que no tiene carácter preponderante económico, no persigue finalidad lucrativa y su objeto es la realización de los fines comunes permitidos por la Ley, que adelante se expresarán.

En cuanto a lo no previsto por estos Estatutos, deberá siempre atenderse a lo que prescriben las Leyes que pudieran ser aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. La denominación de la organización es “ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FIRA”, ASOCIACIÓN CIVIL, empleándose en lo subsecuente tal denominación o sus abreviaturas acrónimo “JUFIRA” y/o Asociación.

ARTÍCULO TERCERO. La nacionalidad de la Asociación es mexicana.

ARTÍCULO CUARTO. La Asociación realizará directamente o por cuenta y orden de los asociados las actividades siguientes como Objeto Social:

- a) Integrar de manera voluntaria en una organización civil de carácter no lucrativo al personal jubilado y pensionado del sistema de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura en el Banco de México denominado FIRA o FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA GANADERIA Y AVICULTURA, con el objeto de velar por sus derechos e intereses.
- b) Asistir a los Asociados para buscar su bienestar en su calidad de jubilados o pensionados.
- c) Cuidar los intereses que tengan en común “JUFIRA”, y sus Asociados.
- d) Orientar a sus Asociados sobre los derechos, obligaciones, prestaciones y servicios a que tienen derecho como personal jubilado o pensionado de FIRA. para hacer un uso más eficiente de los mismos.
- e) Orientar a sus Asociados para desarrollar actividades técnicas, culturales, deportivas y sociales, mediante la información que se les haga llegar a través de internet, respecto de dichas actividades en su Ciudad de Residencia o en su internet.
- f) Establecer cuotas ordinarias de aportación económica a cargo de los Asociados, y en caso necesario extraordinarias, que administrará la Asociación para el buen funcionamiento de



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

ésta y que sean suficientes para crear, reglamentar y vigilar el Fondo de apoyo para GASTOS DE DEFUNCIÓN (FOPADE) de sus Asociados, así como su buen manejo.

- g) Apoyar en la solución de aquellos conflictos en que se afecte a uno o varios Asociados para lo cual el Consejo Directivo considerará la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, la que funcionará como se precisa en los Artículos Décimo Séptimo j), Vigésimo Segundo, Cuadragésimo Cuarto, Quincuagésimo sexto a) y Quincuagésimo Noveno, de estos estatutos.
- h) Crear reservas con las aportaciones de los asociados, así como vigilar que se cumpla su correcta administración en la ayuda económica a la familia del Asociado para otorgar de manera ágil y oportuna los apoyos económicos y demás prestaciones al Asociado y/o su cónyuge o beneficiario, de acuerdo al reglamento vigente del Fondo de apoyo para GASTOS DE DEFUNCIÓN (FOPADE).
- i) Fomentar la consolidación de los apoyos del FOPADE durante la existencia de la Asociación “JUFIRA”.
- j) Analizar y promover todo aquello que sea conveniente para la mejor consecución de sus fines.
- k) Establecer correspondencia con organismos similares nacionales e internacionales para efectivas colaboraciones, e intercambios recíprocos de información y coordinación.
- l) Adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que sean útiles y necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- m) Apoyo para los asociados de JUFIRA, conforme al reglamento del Fondo de apoyo para GASTOS DE DEFUNCIÓN (FOPADE).
- n) Celebrar toda clase de actos jurídicos y alianzas con el fin de recibir legados, herencias, donativos y cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- o) Los demás que sean acordados por la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINTO. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO SEXTO. El Domicilio social y fiscal de la Asociación es la ciudad de Morelia, Michoacán, México.

La Asociación, atendiendo a su naturaleza de estar formada por personal jubilado o pensionado de FIRA que radica en distintas y diversas Ciudades y Estados de la República Mexicana, podrá establecer Coordinaciones Regionales y Coordinaciones Estatales, según convenga a sus necesidades administrativas, operacionales, así como a los fines y objetivos en cualquier lugar del país. Estas serán, en auxilio al Consejo Directivo en la administración y operación de la Asociación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El patrimonio de la Asociación lo Constituyen:



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

- a) Los bienes en propiedad.
- b) Las cuotas de cualquier especie aportadas o pagadas por los Asociados o Instituciones siempre y cuando sean lícitas.
- c) Los donativos o aportaciones que reciba de particulares, entidades públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- d) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.
- e) Los ingresos y derechos de propiedad que perciba por el ejercicio de sus funciones.
- f) La aplicación de donativos y otras percepciones conforme a la normatividad para las asociaciones civiles.

ARTÍCULO OCTAVO. El Patrimonio de la Asociación, será variable, de acuerdo con los ingresos y egresos que se tengan, tomando como base las aportaciones y demás conceptos mencionados en el Artículo Séptimo, de estos Estatutos, que se hagan a la propia Asociación.

ARTÍCULO NOVENO. El capital inicial de la Asociación será de \$5,000.00. (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y proviene de aportaciones de los Asociados fundadores.

ARTÍCULO DECIMO. El régimen de responsabilidad es limitado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Capital social de la Asociación se utilizará exclusivamente para dar cumplimiento a los objetos de la misma. Ningún asociado, tendrá derecho alguno sobre el Capital social.

En caso de disolución de la Asociación se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como a las disposiciones legales aplicables para esta Asociación.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Requisitos para ser asociado:

- a) Ser Jubilado o Pensionado de FIRA.
- b) Observar buena conducta y no tener antecedentes penales.
- c) Realizar la solicitud para ingresar a la Asociación a que se refiere el Artículo Vigésimo de estos Estatutos.
- d) Cubrir las Cuotas establecidas por la Asamblea General de Asociados desde el momento de ser aceptado como asociado.
- e) Entregar las autorizaciones por escrito, que proporcionará el Consejo Directivo, para efecto de solicitar ser considerado como Asociado; la autorización por escrito dirigida a FIRA para que ésta proceda a descontarle quincenalmente las cuotas fijadas por la Asociación y el formulario del FOPADE.
- f) Las demás que considere el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Todos los Asociados tendrán la misma calidad, sin que por



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

motivo alguno se les pueda reconocer derechos o privilegios especiales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Tendrán el carácter de Asociados: Las personas jubiladas o pensionadas de FIRA que lo soliciten y cumplan los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Son derechos de los Asociados:

- a) Disfrutar de los beneficios que la Asociación obtenga para sus Asociados.
- b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados de manera personal o virtual, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones determinadas por la Asamblea General de Asociados, y tener a la vista para su análisis y aprobación la documentación que soporte los informes del Consejo Directivo.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Ser propuesto y en su caso, electo para formar parte del Consejo Directivo, Comisario o Administrador del FOPADE; Ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia en términos de estos Estatutos, y formar parte de las Comisiones temporales que determine la Asamblea General de Asociados para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados las proposiciones que juzgue convenientes para facilitar la administración y operación de la Asociación, así como la consecución del objeto de ésta.
- f) Recibir de la Asociación la orientación y el apoyo que corresponda para conocer y ejercer sus derechos, obligaciones y prestaciones como personal jubilado o pensionado de FIRA; recibir orientación para desarrollar actividades técnicas, culturales, deportivas y sociales que mejoren su calidad de vida
- g) Solicitar y recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Vigilar que el patrimonio y el capital de la Asociación se dediquen a los objetos de la misma.
- i) Verificar la exactitud y propiedad de los libros de contabilidad y registros contables de la Asociación, por los conductos y lineamientos establecidos.
- j) Recibir de la Asociación la información pertinente y actualizada en la página Web oficial para su consulta.
- k) Separarse de la Asociación previo aviso por escrito, una vez cubierto cualquier adeudo o compromiso pendiente con ésta.
- l) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos concedan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son obligaciones de los Asociados:



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

- a) Cumplir fielmente con las disposiciones que establecen estos Estatutos.
- b) Cumplir con los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y acatar las disposiciones legales relativas, actuando siempre dentro de la más estricta ética.
- c) Desempeñar con probidad y ética los cargos que le fueran conferidos y debidamente aceptados, así como dar cumplimiento personal y en forma cabal a las comisiones asignadas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o por los Estatutos.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Asociados a que fueren convocados, ya sea de manera presencial o remota (virtual); en este último caso podrá participar y votar en los asuntos en que expresamente se manifieste a través del chat establecido, debiendo permanecer durante la duración de la sesión.
- e) Asistir a las sesiones y eventos que promueva la Asociación.
- f) Contribuir por todos los medios a su alcance al prestigio y engrandecimiento de la Asociación, evitando toda actividad contraria al objeto de ésta.
- g) Los demás que establezca la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los puestos del Consejo Directivo Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Consejeros, Vocales, Comisario, miembros de la Comisión de Honor y Justicia, así como el Administrador del FOPADE), son honoríficos y sus miembros no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por los servicios que presten a la Asociación. Sin embargo, para aquellos puestos en donde el tiempo destinado y el tipo de trabajo que se desempeñe sean relevantes, podrá recibir una compensación anual, la cual será autorizada por la Asamblea General de Asociados.

En las comisiones que desempeñen tendrán derecho a gastos de traslado y viáticos para cubrir sus gastos personales conforme a los aranceles establecidos, si es necesario trasladarse fuera del lugar de su residencia, debiendo para ello de acompañar los comprobantes respectivos con los requisitos establecidos que permita justificar dichos gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las cuotas que cubrirán los Asociados serán las siguientes:

- a) La inicial de inscripción por una sola vez y las mensuales que proponga el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea General de Asociados para cada ejercicio social, de conformidad con los presupuestos aprobados por la misma y que permitan presentar una contabilidad y balances adecuados tanto actuales como futuros en previsión de las contingencias.
- b) Las cuotas extraordinarias que considere el Consejo Directivo y que apruebe la Asamblea General de Asociados y que deberán destinarse a fines específicos siempre de conformidad con los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La persona que, reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo Décimo Segundo, desee ingresar a la Asociación, deberá entregar a el área administrativa de JUFIRA la solicitud de admisión que la Asociación le hará llegar vía correo electrónico, en la que además de



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

proporcionar los datos que se requieran en esta, deberá expresar su conformidad en someterse a estos Estatutos, y a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo. Los Estatutos estarán para su conocimiento en la página web de la Asociación.

El Consejo Directivo recibirá dicha solicitud, resolverá de plano; comunicará sus resoluciones al solicitante por correo electrónico, debiendo recabar acuse de recibo, e informará a la Asamblea General de Asociados. En caso de la aprobación de la solicitud, el solicitante gozará de los derechos y tendrá las obligaciones de Asociado, en cuanto cumpla con cuotas y aportaciones determinadas por la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las cuotas a qué se refiere el Artículo Décimo Noveno, inciso a) de estos Estatutos, deberán ser cubiertas por los Asociados en la forma convenida, previa conformidad del Asociado dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la solicitud correspondiente.

Si al finalizar dicho plazo no han pagado su cuota, se les tendrá por desistidos de su solicitud de ingreso. El pago de las aportaciones podrá ser de manera directa mediante depósito en la cuenta de la Asociación, o bien, mediante descuento directo en la pensión que podrá hacer el FIRA, para enterarlo a la propia Asociación.

Para el caso de las cuotas extraordinarias, estas deberán cubrirse en los términos que determine la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Asociados e integrantes del Consejo Directivo, podrán ser excluidos de la Asociación por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo, quién deberá solicitar la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, con fundamento en lo siguiente:

- a) Por violación a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Por atentar contra los objetos de la Asociación.
- c) Por ser condenado por delito que implique la suspensión de sus derechos ciudadanos.
- d) Por violación al **Código de ética** aprobado por la Asamblea General de Asociados, publicado en la Página Web de JUFIRA.
- e) Por incumplimiento en el pago de cuotas y apoyos FOPADE otorgados o alguna otra razón que considere el Consejo Directivo.
- f) Por incumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los Asociados que voluntariamente se separen o fueran excluidos por acuerdo del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados, no podrán solicitar devolución de las cuotas pagadas ni de las aportaciones de cualquier naturaleza, que hubieran efectuado mientras fueron miembros de la Asociación.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO VIGECIMO QUINTO. De cada Asamblea General de Asociados, se levantará el acta debidamente pormenorizada que deberá ser firmada por los asistentes en Asamblea presencial, o bien con la relación de asistentes registrados en el chat e Asamblea virtual; en ambos casos será protocolizada ante Notario Público dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se celebrarán dentro de los dos meses anteriores a la terminación del ejercicio social y fiscal o en su defecto durante el primer trimestre del siguiente, en la fecha que señale la convocatoria que expedirá el Consejo Directivo, con la suficiente antelación para que se enteren los asociados y puedan asistir.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados podrán reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria del Consejo Directivo, o bien a solicitud del Comisario, de la Comisión de Honor y Justicia, o a solicitud del 20% (veinte por ciento) del total de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán hacerse por lo menos con 30 días calendario de anticipación mediante su publicación en un Diario de Circulación Nacional, en la página web de la Asociación y por correo electrónico a cada uno de los Asociados, la convocatoria deberá incluir con precisión el orden del día y los términos de la Segunda Convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Atendiendo a que la Asociación agrupa a personal Jubilado o pensionado de FIRA que, además de radicar en diversas Ciudades y Estados de la República Mexicana, por su condición de adultos mayores o con capacidades diferentes tienen dificultad de trasladarse al domicilio social; así mismo, por consecuencias sanitarias, problemas sociales o naturales o cualquier otro derivadas de caso fortuito, que implica un evento de la naturaleza que es impredecible, o bien por causa de fuerza mayor, que involucra un evento causado por el hombre que es inevitable, que puedan presentarse en el futuro que impida la realización de las Asambleas Generales de Asociados en forma presencial, estas podrán celebrarse a distancia, mediante plataformas que permitan la interacción requerida y bajo el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo, el Comisario, la Comisión de Honor y Justicia y el Administrador del FOPADE, deberán generar la documentación soporte de su informe anual, o bien de la circunstancia que genere la necesidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria y entregar al responsable de Comunicación Institucional, para que la haga llegar a los demás funcionarios y en general a todos los Asociados para su conocimiento.
- b) El Consejo Directivo hará del conocimiento la documentación en mención de todos los interesados y fijará fecha para celebrar Sesión en la que los Asociados expresarán sus observaciones y opinión respecto de la documentación precisada, así como la elección de Asociados que fungirán como escrutadores y moderador en la Asamblea de General de Asociados de que se trate en la fecha convocada.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

- c) En la Asamblea General de Asociados de que se trate y se celebre a distancia en la fecha de la convocatoria se procurará participe la mayor cantidad posible de Asociados, para efecto de que dicha Asamblea General de Asociados se lleve a cabo en Primera o Segunda Convocatoria de acuerdo a lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las Asambleas Generales de Asociados ya sean Ordinarias o Extraordinarias se consideran legalmente instaladas cuando estén presentes la mayoría simple de los Asociados.

Al inicio de la Asamblea General de Asociados, se nombrará a un moderador que será designados por mayoría de votos y se dará el tiempo necesario para desahogar completamente el orden del día.

En caso de que no esté reunido el quórum necesario para considerarse Asamblea General Ordinaria, de entre los que estén presentes se designará a dos escrutadores, quienes certificarán la falta de quórum mínimo, procediendo enseguida a hacer valer la segunda convocatoria, que fuera publicada conjuntamente con la primera convocatoria en los términos ordenados por estos Estatutos, en la que deberá haberse señalado la fecha para la celebración de la asamblea de que se trate, el mismo día fijado en la primera convocatoria, con una diferencia de cuando menos media hora y será considerado como Asamblea General debidamente instalada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias o Extraordinarias celebradas en segunda convocatoria se llevarán a cabo con el número de Asociados presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los acuerdos en las Asambleas Generales de Asociados, se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados en los términos que se precisan en el artículo Trigésimo Tercero siguiente. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo, o en su ausencia quien presida la Asamblea, tendrá voto de calidad.

La votación de acuerdos será a mano alzada para los socios que asistan a la asamblea de forma presencial. En reunión Virtual la votación será abierta, los escrutadores, en la Asamblea Presencial o Virtual, harán el cómputo correspondiente de los asistentes y también efectuarán el recuento de votos y comunicarán a la Asamblea General de Asociados el resultado de la votación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para el caso de disolución de la Asociación se requerirá siempre el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea General de Asociados, con base al Código Civil Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los Asociados Podrán concurrir a las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias de Asociados personalmente, ya sea asamblea presencial o mediante videoconferencia, o bien mediante apoderado debidamente acreditado, por una simple carta poder, firmada ante dos testigos asociados de JUFIRA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas personalmente por el Presidente del Consejo Directivo, salvo en casos de fuerza mayor. De no estar presente, podrá ser sustituido por alguno de los Vicepresidentes. En ausencia de estos, la Asamblea General de Asociados designará al Presidente actuante.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General Ordinaria de Asociados tratará los siguientes asuntos:

- a. Conocerá para discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo Directivo, del Comisario, del Administrador del FOPADE, en su caso de la Comisión de Honor y Justicia y, en consecuencia, tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b. El nombramiento de las personas que deban integrar el Consejo Directivo, Comisario y demás directivos y funcionarios de la Asociación, Así como la fijación de atribuciones y obligaciones que les correspondan.
- c. Conocerá y resolverá, sobre el programa de Labores y Presupuestos que formule el Consejo Directivo.
- d. Se informará sobre el estado que guarda el Fideicomiso de Pensiones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados tratará los asuntos siguientes:

- a) Reformas a los Estatutos de la Asociación.
- b) Ratificación de las personas que deban integrar el Consejo Directivo, Comisario y demás directivos y funcionarios de la Asociación.
- c) Fusión o transformación de la Asociación.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) En su caso, nombramiento y facultades del o los liquidadores incluyendo facultades para la disposición del capital social y del patrimonio de la Asociación.
- f) Cualquier otro asunto de importancia contenido en el Orden del día para los que la Ley o los Estatutos exijan quórum especial.
- g) Conocerá y resolverá sobre la exclusión de Asociados que el Consejo Directivo proponga y la Comisión de Honor y Justicia determine.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, únicamente tratarán y resolverán asuntos contenidos en el Orden del Día correspondiente.

De manera excepcional y contando con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, podrá incluirse algún asunto que por motivos de urgente y obvia resolución así lo ameriten.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Los Asociados no votarán sobre asuntos en que se encuentran directamente interesados su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. A las actas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, Se agregarán como apéndices de éstas, la publicación de la convocatoria y todos los documentos con que se acrediten los informes rendidos o las decisiones tomadas en su celebración; las actas deberán ser protocolizadas ante Notario Público.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

En el caso de que las asambleas se realicen de forma virtual, las actas que se elaboren tendrán validez y serán respaldadas con la impresión de la relación de participantes, obtenidas de la videoconferencia ratificadas por el comisario.

Las Actas de Asambleas Generales de Asociados deberán publicarse en la página Web de “JUFIRA”, encuanto se tenga el testimonio notarial de las mismas, para conocimiento de los Asociados.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Cada Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se elija al nuevo Consejo Directivo, se elegirá también al Comisario y al Administrador del FOPADE.

Todos los directivos salientes continuarán desempeñando su encargo en tanto no tomen posesión quienes deban sustituirlos.

La entrega del cargo y la documentación generada por el desempeño de las funciones deberá constar en acta firmada por los involucrados y dos testigos si es presencial la entrega.

En caso de que la entrega y recepción se lleve a cabo por vía correo o mensajería, deberá constar por escrito con firma autógrafa de los funcionarios saliente y entrante la constancia de haber entregado y recibido la documentación completa relativa al cargo, cuya acta deberá publicarse en la página WEB de “JUFIRA”.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo el Comisario y el Administrador del FOPADE se observará el siguiente procedimiento:

- Con 6 (seis) meses de anticipación al término de su gestión, el Consejo Directivo en turno enviará una convocatoria nacional para que se propongan Planillas con Asociados que tengan interés en formar parte del nuevo Consejo Directivo. Deberá haber un mínimo de dos planillas o al menos dos candidatos para ocupar la Presidencia del Consejo Directivo.
- Los integrantes de las planillas que aspiren a ser Presidente del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Tener experiencia en la participación de Consejos Directivos anteriores con cualquier cargo, por lo menos dos años.
 - 2) Contar con la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.
- Las planillas de candidatos al Consejo Directivo, deberán presentar su relación de integrantes y la propuesta de un plan de trabajo a desarrollar durante su gestión, a fin de que los Asociados tengan mayores elementos de evaluación, cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se tratarán los nombramientos.
- Los Asociados que integran la Asociación, tendrán derecho a formular una planilla de candidatos al Consejo Directivo, la cual se presentará en los términos del inciso anterior.
- No podrá someterse a votación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, ninguna



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

planilla que no haya sido propuesta y dada a conocer en los términos y con la anticipación establecida en estos Estatutos.

- . En el supuesto de reelección del Consejo Directivo actuante se apegará al punto tres de este numeral.

En caso de que no se haya registrado ninguna planilla en el tiempo establecido en el punto anterior, la elección de miembros del Consejo Directivo se hará en la forma siguiente:

- a) Durante la asamblea, en el punto correspondiente, se recibirán las propuestas respectivas. Quienes obtengan mayoría de votos, serán quienes pasarán a formar parte del Consejo Directivo.
- b) El cómputo de los votos emitidos durante la Asamblea General Ordinaria de Asociados se efectuará por dos Escrutadores designados por dicha Asamblea y se dará a conocer de inmediato a los presentes, a efecto de que el Consejo Directivo, el Comisario y el administrador de FOPADE electos, entren en funciones. Para tener una mayor votación representativa, el ganador deberá tener una ventaja mínima de 10% de los votos emitidos o en su caso, se llevará a cabo una segunda ronda de votaciones con los que hayan obtenido la mayor votación.
- c) El cambio de Consejo Directivo deberá ser publicado en la página WEB de “JUFIRA”, dentro de los cinco días naturales posteriores a la toma de posesión. Cuando los funcionarios entrantes y salientes que deban registrar su firma en el banco donde se tienen las cuentas de la Asociación, sean de ciudades distintas, deberán acudir a la sucursal bancaria donde se aperturaron dichas cuentas para el efecto de hacer el cambio y registro de firmas dentro de los cinco días naturales siguientes al cambio de funcionarios.
- d) Los gastos de transporte y viáticos que se generen serán sufragados por la asociación, recabando las facturas fiscales respectivas para su tratamiento fiscal correcto; ya sea por reembolso o por entrega anticipada.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La administración de la Asociación se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y a las normas que al respecto acuerden la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. El Consejo Directivo estará en funciones por períodos de 3 (tres) años con la opción de reelección por tres años más, conforme lo determine la Asamblea General Ordinaria de Asociados. y tendrá a su cargo la representación, dirección y



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

administración de la asociación, y deberá realizar cuantos actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

El Consejo Directivo integrará y definirá cada año las Comisiones y grupos de trabajo para el estudio y realización de actividades específicas señalando previamente los lineamientos a que habrá de sujetarse y se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Vicepresidentes, cuyo número será definido por el propio Consejo Directivo, con aprobación dela Asamblea General de Asociados.
- c) Un Tesorero, que deberá rendir informe trimestral del estado de posición financiera que guarda la Asociación, incluyendo el estado de resultados y Balance General al Consejo Directivo y un informe anual de su actuación y el estado financiero específico de la Asociación a la Asamblea General de Asociados.
- d) Consejeros permanentes serán los expresidentes que haya tenido el Consejo Directivo, que tendrán voz y voto en las Sesiones de Consejo Directivo.
- e) Un Secretario.
- f) Un Responsable de Comunicación Institucional, que tendrá a su cargo la difusión de la información que se genere por la administración de la Asociación a cada uno de sus integrantes, así como del Comisario y el Administrador del FOPADE.
- g) Vocales, cuyo número será definido por el propio Consejo Directivo, con aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- h) Coordinadores Regionales, en carácter de vocales y/o Coordinadores Estatales, tendrán a su cargo la logística y coordinación necesarias para el caso de celebrarse Asambleas Generales de Asociados a distancia, lo anterior con el objeto de subsanar la limitación de participantes en las plataformas utilizables para reuniones en línea, apegado al procedimiento definido en estos Estatutos.

Asimismo, en la administración de la Asociación, se contará con la participación del Comisario y su Suplente, así como del administrador del FOPADE.

- 1) Un Comisario titular y su suplente, que pueden ser asociados o externos a la Asociación y serán propuestos con la misma antelación que las planillas contendientes, aquellos serán elegidos por la Asamblea General de Asociados y desempeñará su función con independencia del Consejo Directivo.
- 2) Un Administrador del FOPADE y será propuesto con la misma antelación que las planillas contendientes y que realizará su labor en términos del Reglamento relativo y será elegido por la Asamblea General de Asociados, desempeñando su función con independencia del Consejo Directivo.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. El Consejo Directivo tendrá facultades para:

- a) Opinar respecto a la admisión y exclusión de asociados. Asimismo, expondrá a la Asamblea General de Asociados los motivos de la exclusión de aquellos, conforme a lo establecido en los Estatutos.
- b) Convocar a Asambleas Generales de Asociados, así como convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo.
- c) Organizar y operar el proceso de elección del nuevo Consejo Directivo.
- d) Informar a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas y en proceso.
- e) Proponer las cuotas que deban pagar los Asociados.
- f) Convocar a miembros de la Asociación de los diferentes Estados o zonas de la República, para que democráticamente seleccionen a sus representantes (Coordinadores Regionales, Estatales) ante el Consejo Directivo.
- g) Nombrar a asociados activos como colaboradores.
- h) Contratar al personal administrativo.
- i) Coordinar los trabajos de la Asociación de manera que se cumpla con los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados, así como del propio Consejo Directivo.
- j) Supervisar los trabajos del personal de la Asociación y reorganizar sus funciones.
- k) Elaborar el presupuesto anual de la asociación y supervisar su instrumentación, cuidando siempre el principio de eficiencia, racionalidad y austeridad.
- l) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, funcionarios e integrantes de sectores público, privado y social.
- m) Colaborar con la presidencia de la asociación para el mejor desempeño del programa de labores y presupuesto anual.
- n) Planear, organizar, supervisar y ejecutar las tareas que le sean asignadas por la Asamblea General y participar en todos los actos de la Asociación, en particular aquellos cuya responsabilidad y resultados recaigan en el área de las facultades asignadas.
- o) El consejo Directivo podrá autorizar la contratación de los servicios de abogados para la defensa del Presidente en funciones, en caso de cualquier responsabilidad que tuviera como resultado de su ejercicio de sus funciones y otorgará todo el apoyo económico que sea necesario para su defensa. Con la salvedad que dicha necesidad no sea motivo de negligencia, dolo u otra circunstancia ajena a las funciones de JUFIRA.
- p) Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le fijen los Estatutos.
- q) Atendiendo las opiniones de los asociados hacer las adecuaciones y actualizaciones al reglamento del FOPADE, para proponerse a la Asamblea General de Asociados.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser asociado.
2. Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
3. Aceptar las siguientes responsabilidades:
 - a. Asistir puntualmente a las reuniones, sesiones y eventos que promueva el Consejo Directivo.
 - b. Coordinar, presidir e integrar los comités, comisiones o grupos de trabajo que hayan sidoseleccionados por el Consejo.
 - c. Llevar a cabo las tareas especiales que en lo personal o como miembros de comités o grupos de trabajo les hayan sido asignadas por el Consejo Directivo.
 - d. Promover la asociación dentro de su ámbito de acción, así como el acercamiento de asociados potenciales que cumplan los requisitos previstos en los presentes estatutos.
 - e. Apoyar las decisiones del Consejo Directivo y colaborar en el logro de los objetivos de la Asociación.
 - f. En caso de renuncia de algún miembro del Consejo Directivo, ésta se presentará por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que se someta al Consejo, el cual podrá designar al sustituto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. En el caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente del Consejo Directivo, podrán actuar cualesquiera de los Vicepresidentes a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto; en caso de que ninguno de los Vicepresidentes esté en posibilidades de tomar el cargo de Presidente, podrán proponerse o proponer candidatos del Consejo Directivo Electo para ocupar la presidencia, dicha designación tendrá que ser aprobada por al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, la designación se hará del concomimiento de los asociados mediante la minuta correspondiente a través de la página web de JUFIRA y se informara de la decisión en la asamblea general siguiente.

Asimismo, en caso de ausencia o renuncia de algún miembro del Consejo Directivo, excepto el Presidente, dicho miembro podrá ser suplido por el Asociado que designe el Presidente actuante.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Secretario redactará el Orden del Día para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados y, para el caso de las Sesiones del Consejo Directivo hará las convocatorias y citatorios respectivos; formulará y firmará conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo las actas correspondientes; y distribuirá copias de actas de las sesiones del Consejo de Administración entre sus integrantes. Tendrá al corriente los libros y registros corporativos de la Asociación, y expedirá las certificaciones que acuerde el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al trimestre y en Sesión Extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

solicite cuando menos el 20% de los Consejeros permanentes, o el Comisario, o el Administrador del FOPADE, o la Comisión de Honor y Justicia. Para que haya quórum se requerirá de la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo y, cuando menos, de dos Consejeros Permanentes. Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la Sesión, no se reúne la mayoría indicada, el Consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de los que se encuentren presentes.

Las Resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente en funciones tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un Acta que firmarán quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Al inicio del año se distribuirá entre los consejeros un programa anual de sesiones ordinarias de Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Los ejercicios de la Asociación correrán de enero a diciembre de cada año.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. El Presidente del Consejo Directivo, tendrá enunciativano limitativamente, las facultades y funciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación con poderes generales de administración y para pleitos y cobranzas.
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- c) Formular conjuntamente con el Consejo Directivo un Presupuesto Anual en la sesión del Consejo anterior a la de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación por ésta.
- d) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, siempre observando las políticas ylineamientos de la Asociación, y los términos de Ley.
- e) Celebrar contratos, firmar documentos, hacer cobros, pagos y realizar todos los actos que se requieren para la buena marcha de la Asociación. en forma mancomunada con el Tesorero.
- f) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, y a las Sesiones del Consejo Directivo.
- g) Rendir un informe mensual al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas.
- h) Otorgar poderes a otro asociado, para actos de administración y para pleitos y cobranzas únicamente, para su auxilio.
- i) Facultad de abrir cuentas bancarias, con firma mancomunada con el Tesorero.
- j) Cualesquiera otras que se requieran para el buen desempeño de sus funciones en aras de perseguir dobjective de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente, El Tesorero y el Vicepresidente, en caso de suscribir títulos de crédito deberán hacerlo en forma mancomunada, cualesquiera dos de ellos, contando con la aprobación de la Asamblea General de Asociados del programa o proyecto a desarrollar que requiera dicha suscripción.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

CAPITULO VI DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El Comisario será elegido por la Asamblea General de Asociados; durará en sus funciones 3 (tres) años y podrá ser reelecto por otro periodo igual y continuará desempeñando sus funciones aún cumplidos dichos plazos, en tanto no tome posesión su sucesor. Deberá rendir informe anual en asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Son atribuciones del Comisario:

- a) Vigilar la administración del patrimonio de la Asociación.
- b) Vigilar el movimiento de los fondos de la Asociación y exigir que se ajuste al Presupuesto Anual y a las ampliaciones o modificaciones del mismo que fueren aprobadas por el Consejo Directivo.
- c) Inspeccionar los libros y documentos de la Asociación.
- d) Revisar el Balance Anual y rendir un informe a la Asamblea General de Asociados.
- e) Informar periódicamente a la Comisión de Honor y Justicia sobre sus labores de vigilancia.
- f) Asistir a las Sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas de Asociados, sin oportunidad de votar.
- g) Convocar a Asamblea General cuando lo considere pertinente.
- h) Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo cumplan cabalmente con las funciones que se les asigna en estos Estatutos.
- i) Otras que le asigne la Asamblea.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- a) Estará constituida por los Expresidentes de la Asociación y la presidirá quien designe la mayoría de los consejeros que la conforman.
- b) El Presidente de esta Comisión deberá solicitar a la Asamblea General de Asociados que se designe a un (1) vocal para que, en caso de necesidad, el número de sus miembros sea impar y puedan decidir por mayoría de votos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes:

- a) Velar por el decoro y el buen nombre de la Asociación.
- b) Verificar que los asociados reúnan las más estrictas normas de ética contempladas en el Código de Ética de la Asociación.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

- c) Conocer y resolver las quejas que se presenten en contra de los Asociados, Consejeros permanentes, integrantes de la propia Comisión de Honor y Justicia, Integrantes del Consejo Directivo, Comisario y Administrador del FOPADE de conformidad con el procedimiento, que se describe en estos Estatutos.
- d) Vigilar que los Asociados que detenten un cargo dentro de la Asociación cumplan cabalmente con las funciones que se les designa en estos Estatutos y los Reglamentos que se desprenden.
- e) Con base en el comportamiento de los asociados, cuando se detecten necesidades, adecuar y actualizar el Código de Ética de la Asociación y ponerlo a consideración de la Asamblea general de Asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cada vez que sea convocada para ello por su Presidente o por cualquiera de sus integrantes debidamente justificada. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes por vía correo electrónico.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Para que pueda sesionar válidamente la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la presencia de cuando menos 3 (tres) de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. La queja contra alguno de los Asociados, así como integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Administrador del FOPADE o cualquiera de las Comisiones que contemplan estos Estatutos deberá formularse por escrito, presentarse en original y acompañado por los documentos complementarios o pruebas que le dan fundamento, dirigida a la Comisión de Honor y Justicia o a través de un representante con poder Notarial para pleitos y cobranzas, quien deberá ser asociado al corriente de sus obligaciones ante la Asociación. Si ésta da entrada a la queja, lo comunicará al o a los Asociados involucrados, con base en los documentos que fundamenten la queja, recurriendo a interactuar con los afectados si así lo considera pertinente.

Comunicada la Queja al Asociado contra quien se interpuso, éste contará con un plazo de diez días hábiles para contestarla. Recibida esta contestación, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes, convocará una audiencia en la cual deberán comparecer las partes, quienes podrán hacerlo personalmente o a través de un Representante, pudiendo ser dicha audiencia por medios electrónicos, recabando la grabación de la misma.

En caso de que las pruebas ofrecidas por las partes no pudiesen desahogarse en la audiencia señalada, la Comisión de Honor y Justicia podrá fijar un plazo razonable para su desahogo.

Celebrada la audiencia o transcurrido el plazo probatorio, la Comisión de Honor y Justicia resolverá dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 treinta días naturales siguientes al desahogo de pruebas.

Los procedimientos en las quejas serán secretos en todos los casos; y solo se darán a conocer las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia al quejoso, al o los Asociados involucrados y al Consejo Directivo; en caso de apelación, también a la Asamblea General de Asociados, que resolverá la apelación en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Si el o los Asociados involucrados no se presentaran a la Audiencia



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

señalada en el Artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia dictará la resolución que corresponda, basándose en la información en su poder, sin perjuicio de cualquier otra información que pueda allegarse.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia encuentre fundada la queja, así lo declarará e impondrá al acusado o a los Asociados involucrados, una sanción que podrá consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de sus derechos como Asociado.
- c) Expulsión de la Asociación sin derecho a ninguna devolución económica.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Una vez resuelta la queja, la Comisión de Honor y Justicia notificará su Resolución al Consejo Directivo, al quejoso y al o los Asociados involucrados.

En caso de que se hubiera impuesto alguna de las sanciones señaladas en el Artículo anterior, el o los Asociados tendrán derecho de apelar la Resolución ante la Asamblea General de Asociados. En tal caso el Consejo Directivo llevará la apelación a la Asamblea General de Asociados en Asamblea Extraordinaria.

La resolución de la Asamblea de Asociados será definitiva, y se comunicará al quejoso y al o los Asociados involucrados. Deberá rendir informe anual en asamblea general ordinaria.

CAPITULO VIII DEL ADMINISTRADOR DEL FOPADE

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. El Administrador del FOPADE, será electo por la Asamblea General de Asociados; su cargo será honorífico e independiente del Consejo Directivo, con duración de 3 (tres) años en sus funciones y su actuación deberá ceñirse al Reglamento del FOPADE

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. El Administrador del FOPADE deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Asociados, pormenorizado del estado financiero del Fondo; así como preparar dicho informe con toda antelación para el caso de celebrarse Sesiones Generales de Asociados.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. El Administrador del FOPADE tendrá facultad para convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cuando por alguna razón considere que el Fondo que administra está en riesgo o haya sido afectado, apegándose para ello al procedimiento mencionado en los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de estos Estatutos, procediendo a su difusión o publicación por los medios establecidos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. El Administrador, en caso de necesitar citar a Asamblea como se indica en el artículo anterior, tendrá la obligación de hacer del conocimiento del Consejo Directivo y del Comisario de la situación urgente que pone o puede poner en riesgo el Fondo que administra, así como elaborar el Orden del Día y las convocatorias relativas.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

CAPITULO IX DE LOS CORDINADORES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el mejor funcionamiento de la estructura organizacional de JUFIRA, habrá Coordinadores Regionales, con cubertura de varios Estados o de un Estado cuando el número de asociados lo amerite. Coordinadores Estatales en las zonas donde el número de Asociados así lo requiera y serán electos por quienes sean sus agremiados en cada área y su cargo será honorífico.

La función de los Coordinadores Estatales será llevar a cabo la logística y coordinación necesarias para el caso de celebrarse Asambleas Generales de Asociados a distancia en apoyo al Coordinador Regional, así como todas aquellas que complementen las funciones de la Asociación.

Las coordinaciones Estatales, se agrupan en Coordinaciones Regionales para auxiliar y tener la representatividad del Consejo Directivo más cercana ante los Asociados.

La designación del Coordinador Regional deberá ser por consenso de las coordinaciones Estatales que incluya su área, y sus funciones serán honoríficas.

La función del Coordinador Regional será como apoyo del Consejo Directivo en la difusión de acuerdos e información a las coordinaciones Estatales y sus asociados, apoyar en actividades de cobranza, además contribuir o llevar a cabo la logística y coordinación necesarias para el caso de celebrarse Asambleas Generales de Asociados a distancia.

Ser enlace de comunicación y coordinación con las Oficinas Regionales y locales de FIRA. Participar en las reuniones de Consejo Directivo con voz y voto.

Coordinaciones Regionales:

1. **Coordinación Regional del Norte:** Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas y Durango.
2. **Coordinación Regional del Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa
3. **Coordinación Regional Occidente:** Jalisco, Nayarit, Colima, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí y Querétaro.
4. **Coordinación Regional del Sur:** Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Guerrero, Veracruz y Oaxaca.
5. **Coordinación Regional del Sureste:** Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Chiapas y Tabasco.
6. **Coordinación Regional Michoacán**
7. **Coordinación Regional Cd de México.**

CAPITULO X DE LA PÁGINA WEB

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. La página web www.jufira.org es el órgano de

www.jufira.org.

AVENIDA IRETITICATEME 1077, COLONIA FÉLIX IRETA, MORELIA, MICHOACÁN, Código Postal 58070, Teléfono (443) 314 31 65. Correo electrónico: presid@jufira.com.mx



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

comunicación y difusión de la Asociación en la que se dan a conocer las convocatorias a Asambleas Generales de Asociados, los resultados de dichas Asambleas y el acta protocolizada relativa; los resultados de las Sesiones previas a Asambleas Generales de Asociados celebradas a distancia, los Estatutos vigentes y en general la información que se genere por la administración y la que provea cada Asociado y que sea de interés general de los agremiados.

El encargado de este órgano de comunicación y difusión será el responsable de Comunicación Institucional, quien deberá mantener actualizada la información que debe ser reflejada.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. La Asociación se podrá disolver solamente con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, reunidos en Sesión General Extraordinaria, por cualquiera de las siguientes causas:

- a). Por imposibilidad de realizar los fines para los que fue creada.
- b). Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Una vez resuelta la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociados, nombrará una Comisión Liquidadora conformada por 5 (cinco) Asociados que procederán con apego a la Ley correspondiente, a estos Estatutos y de conformidad a lo siguiente.

- a) Concluirá aquellos asuntos en proceso que considere necesario finiquitar de la mejor manera posible.
- b) Pagará las deudas de la Asociación, y hará efectivos los créditos a que ésta tenga derecho, incluyendo los adeudos de los Asociados.
- c) Practicará un balance general final de liquidación.
- d) Dispondrá del capital social y del Patrimonio de la Asociación en la forma que lo determine la Asamblea General de Asociados y su destino en favor de los ex asociados y leyes aplicables cubriendo en primer lugar el total de las obligaciones con los ex asociados y en caso de remanente se destinará a donación para alguna asociación civil destinada al tratamiento de cáncer infantil.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados que haya resuelto la disolución de la Asociación, designará un Representante Especial externo; es decir, que no sea Asociado, con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar la contabilidad e intervenir en la disposición del capital social y del patrimonio líquido que resulte.

CAPITULO XII DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO. Cualquier otro asunto relacionado con los Asociados no previstos en estos Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Leyes que proceda.

ABRIL, 2022